

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 118  
RADICADO 2023 00161 00

Efectuado el juicio de admisibilidad de la corriente causa liquidatoria, prontamente se advierte la declaratoria de incompetencia de esta sede judicial para aprehender su conocimiento, en razón al factor objetivo - cuantía del asunto- toda vez que el valor del caudal relicto asciende a \$111.948.801 M/L, cuantía asignada a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Itagüí Antioquia, en primera instancia, por ser un asunto de menor cuantía, numeral 4° del canon 18 del C. G. del P., armonizado con el artículo 25 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Judicatura para conocer el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de NICOLÁS HURTADO CALLE, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN ORALIDAD DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA - (REPARTO) - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec376674f1b0f13d2dfa61f20514527c87f65ed15f0e0f43660776f0d3903fd5**

Documento generado en 17/05/2023 04:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**